

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. **11 0 SEP 2020**

Proceso No. 11001400305020170127300

Se **RECHAZA** el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandada por evidenciarse su extemporaneidad.

Al tenor de lo establecido en el inciso tercero del art. 318 del Código General del Proceso, en virtud del cual “El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

De lo transcrito frente al *sub examine*, fácilmente se puede confirmar lo delantadamente inscrito, pues la notificación de la orden de apremio a la pasiva se surtió el 06 de diciembre de 2019 (fl. 66), por lo que el término para allegar el recurso horizontal vencía el 11 de diciembre de 2019, empero la solicitud para reponer el mandamiento emitido se radicó hasta el 18 de diciembre de 2019 (fls. 145 a 152), con lo cual es ostensiblemente extemporáneo.

De otro lado, visto el informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda dentro del término concedido por la ley, y de las excepciones formuladas por la parte demandada, se le corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas (Art. 443 del C. G. del P.).

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por notificación en el Estado No. **30** de hoy **11 0 SEP 2020** a las 8:00 a.m. SECRETARIA.